

MARTES, 14 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 31

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-1592 *Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal de circulación.*

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander en sesión celebrada el día 30 de enero de 2012 ha aprobado inicialmente, por mayoría, la modificación del Art. 22 de la Ordenanza Municipal de circulación.

A efectos de información pública y audiencia a los interesados, y de presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Concejalía de Protección Ciudadana respecto del precepto citado, por el presente Anuncio se abre un periodo de Información Pública por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme establecen el Art. 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Art. 72 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santander. A tal fin queda expuesto en el tablón de Anuncios de la Corporación Municipal, así como en la página web del Ayuntamiento, el texto completo del precepto objeto de modificación, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Art. 22.-Prohibición de estacionamiento.

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En el casco urbano de todo tipo de vehículos cuya MMA. sea superior a 3.500 Kilogramos, salvo en los lugares expresamente reservados y autorizados al efecto.

2. En todo el término municipal, salvo en lugares debidamente autorizados, tanto de día como de noche, de cisternas y toda clase de vehículos con cargas peligrosas o inflamables.

3. En el casco urbano, los carros de tracción animal, caballerías u otros animales, sueltos o en manada, salvo autorización expresa.

4. Los vehículos especiales, maquinaria agrícola, tractocarros, maquinaria de obras o servicios, remolques y semirremolques, separados del vehículo tractor, el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares, y vehículos de similares características en todo el término municipal, salvo en los lugares autorizados para ello.

5. En las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos relacionadas en el artículo 19 de esta Ordenanza.

6. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible desde el exterior del vehículo del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa establecida en la Ordenanza correspondiente, o cuando colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado en el título habilitante o en la Ordenanza.

7. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

8. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

9. En sentido contrario al de la marcha.

10. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente con veinticuatro horas de antelación.

11. Cuando se acredite que el vehículo permanece estacionado de forma continuada en la vía pública para su venta o alquiler sin autorización, o con fines fundamentalmente publicitarios, o para la reparación, así como los que se encuentren dados de baja en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico de forma temporal o definitiva, por cuanto impiden la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

CVE-2012-1592

MARTES, 14 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 31

12. Siempre que lo prohíba la señalización existente. No obstante, los vehículos ocupados por personas con discapacidad, debidamente acreditados con la correspondiente Tarjeta de Estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad, podrán estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible, y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, las labores de carga y descarga o cualesquiera otras debidamente autorizadas.

La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y pueda así exponerse para su control, si la autoridad competente lo requiriera.”

Si durante el plazo de exposición pública no se presentan alegaciones, el citado Acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a Acuerdo de aprobación definitiva.

Santander, 1 de febrero de 2012.

El alcalde,

Iñigo de la Serna Hernáiz.

[2012/1592](#)